



OFORD.: N°25637
Antecedentes.: Su solicitud de acceso a información pública de 22 de septiembre de 2016, mediante la cual requiere información sobre sociedad que indica.
Materia.: Responde solicitud de acceso a información pública.
SGD.: N°2016100153675
Santiago, 13 de Octubre de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros
A :
ANDRES POZO BARCELO - Caso(644321)
Los Leones Nro:2730 Depto: 501 - Comuna: PROVIDENCIA - Reg.
Metropolitana

En relación a su solicitud de acceso a información pública del Antecedente, mediante la cual requiere que este Servicio le proporcione documento referente a hecho reservado de fecha 18 de agosto de 2016 remitido por la sociedad "Costa Verde Aeronáutica S.A.", en atención a que esa misma entidad informó sobre el cese de la reserva de éste mediante hecho esencial de fecha 22 de septiembre de 2016, cumple esta Superintendencia con informar a usted lo siguiente:

El antecedente solicitado se adjunta al presente Oficio como anexo al mismo.

Al respecto, se hace presente que en virtud de lo establecido en la Ley N°19.628 sobre protección de la vida privada, en relación con lo dispuesto por la letra e) del artículo 11 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado (en adelante, Ley de Transparencia), aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, se ha procedido a cautelar la información relativa a los datos personales de contexto contenidos en la documentación adjunta.

Así también, se informa que en atención a que la información sobre el listado de personas que tuvieron conocimiento del hecho esencial reservado previo a su divulgación, es informada a esta Superintendencia para fines estrictamente de fiscalización, respecto de dichos antecedentes se configura la causal de reserva establecida en el N°1 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, en atención a que su comunicación al público afectará el debido cumplimiento de las funciones que corresponden a esta Superintendencia, siguiendo el criterio sostenido por el Consejo para la Transparencia en Decisión adoptada en causa rol C461-10. A lo anterior, debe agregarse la causal de reserva contemplada en el N°5 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, en relación a lo establecido en el artículo 23 del Decreto ley N°3538 de

1980 por aplicación del artículo 1° transitorio de la Ley de Transparencia, en atención a que dichos antecedentes son informados a este Servicio bajo el entendido que ellos se encuentran sujetos al deber de reserva que corresponde a los funcionarios de este Servicio.

En razón de lo expuesto, esta Superintendencia ha cumplido con dar respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido en el inciso primero del artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, se informa que puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 24 de la Ley de Transparencia.



JAG CMR ACC DHZ wf-644321

Saluda atentamente a Usted.



PATRICIO VALENZUELA
INTENDENTE DE REGULACIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Archivo anexo

 -3e3e981924edeacb83e54776522f5840 :  Hecho Reservado CVA S.A._18.08.2016.pdf

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201625637650248baSIypGfzmvEMUVhJLQZhWrkhABdF